

CRÓNICA DE SALAMANCA.

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Dentro y fuera de esta capital 12 rs. trimestre, 24 semestre y 48 al año.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de la Rúa núm. 42. principal; en la de Zamora 19, y en la de Libreros, 10.

CORREOS.

EN TRADA.

4 30 de la tarde. . . Correo general Medina y Alaejos.
7 de la mañana. . . Alba de Tormes.
7 de idem. . . Bejar y Sequeros.
7 de idem. . . Ciudad-Rodrigo y Tamames.
7 15 de idem. . . Fregeneda, Ledesma y Vitigudino.
42 y 50 de la noche. . . Peñaranda, Arévalo y Madrigal.
6 de la mañana. . . Zamora y Fuente Saúco.

SALIDAS.

General, Medina y Alaejos. . . 9 de la mañana.
Alba de Tormes. . . 6 de la tarde.
Bejar y Sequeros. . . 6 de idem.
Ciudad-Rodrigo y Tamames. . . 6 de idem.
Fregeneda, Ledesma y Vitigudino. . . 6 de idem.
Peñaranda Arévalo y Madrigal. . . 5 de la mañana.
Zamora y Fuente Saúco. . . 8 de la noche.

PRECIOS DE INSERCIÓN

La correspondencia y asuntos concernientes a este periódico se entenderán con el Director calle de Zamora núm. 19.

Se admiten anuncios gratis a los suscritores de este periódico hasta cuatro veces siempre que no excedan de ocho líneas, y a precios convencionales, pasando de este número y para los que no lo sean.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de fuera de la capital que no lo hayan hecho se servirán remitir en letras de fácil cobro ó sellos de franqueo el importe del trimestre que vence en fin de este mes, sino quieren experimentar retraso en el envío del periódico.

SALAMANCA 8 DE ENERO 1863.

LEY DEL NOTARIADO.

REGLAMENTO GENERAL

Para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del notariado.

TITULO PRIMERO.

De las Notarías.

Artículo 1.º En las notarías no se comprenderá territorio de dife-

rentes partidos judiciales, á no ser en las poblaciones donde hubiere mas de un juzgado de primera instancia, que se reputarán como uno solo para este efecto, segun el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley.

Art. 2.º Todas las notarías de cada partido judicial formarán distrito del notariado.

Art. 3.º Los distritos del notariado constituyen respectivamente la demarcacion del colegio notarial de cada una de las audiencias territoriales del reino.

Art. 4.º El número de las notarías y su capitalidad ó punto de residencia habitual de cada notario serán los que se designen en especial real decreto, conforme el art. 4.º de la ley.

TITULO II.

De los aspirantes al ejercicio de las notarías.

Art. 5.º Para aspirar al título

de notario se requiere reunir las cualidades prevenidas por el art. 10 de la ley, y ademas no tener impedimento físico habitual para desempeñar cumplidamente el cargo, y haber concluido los estudios de la carrera del notariado con arreglo á la ley de instruccion pública ó al real decreto de 13 de abril de 1844.

Art. 6.º Ademas de los requisitos prevenidos en el artículo anterior, manifestarán los aspirantes en su instancia que poseen la renta de que tratan el art. 14 de la ley y el 37 de este reglamento.

Art. 7.º Los aspirantes á notarías en distritos donde vulgarmen- te se hablen dialectos particulares, acreditarán que los entienden bastante.

TITULO III.

De las vacantes de notarías y de su provision.

Art. 8.º Las notarías quedan vacantes:

1.º Por muerte.

2.º Por sobrevenir imposibilidad física ó moral permanente declarada por los tribunales.

3.º Por sentencia ejecutoria que condene á inhabilitacion perpetua, absoluta ó especial para el cargo de notario.

4.º Por renuncia admitida.

Art. 9.º Vacante una notaría ó declarada tal, se anunciará su nueva provision en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio del colegio notarial, convocando aspirantes para las oposiciones de que trata la ley.

Art. 10. En el plazo de 40 dias

— 36 —

de ese jóven que se ha atrevido á representar un papel tan arriesgado, está muy afectada. » Pues pasan diez dias, y la primera vez que á los padres de Claudio Felú se les ocurre ir á verle, y á verle moribundo, es para declarar, aun antes de haberle visto, que aquel preso, aquel cadáver es criminal; y esto sin que el padre haya sido llamado, ni citada su muger, y hasta llevan por casualidad una partida de bautismo, que irrevocablemente debia colocar á su hijo entre el presidio y la muerte. Despues... los cariñosos padres no han vuelto á interesarse por la salud del preso.

En vista de esto el promotor se ha dejado decir, todo testual: «que las declaraciones de la familia Felú llevan el sello de la verdad; que los consortes Felú han dado en este caso el natural ejemplo, que su honradez les ha dictado; que al identificar la persona del encausado, reconociéndole por su propio hijo, han obrado á impulso de la sangre que por sus venas corre... y que solo al hijo le era dado añadir á su crimen la felonía de negar á los autores de su existencia.»

Una sola pregunta; ese caballero promotor, ¿es padre?

XXII.

Sigue el aprovechado día 2 de junio. El procesado tenía ya cumplidos 38 años, cuando el juez le advirtió que era menor de edad, mandándole nombrar inmediatamente un cnrador; mas á D. Claudio le parece muy pesada la broma, y el juez entonces, para que le sirva de amparo, le nombra por curador al alguacil, y vuelta á tomarle declaracion, despues de ratificarse en las anteriores, que segun da fé el escribano, «le han sido íntegramente leídos». Don Claudio asegura que conoció en Rosario á los hermanos Ferrer y Romá, y á Don Buenaventura Soler; que pertenece al ejército de la Confederacion Argentina; que su jefe le dió licencia por tres meses, la cual se le habia estraviado á bordo, donde debe tener mas de un documento, anterior al día 22 de julio de 1858, que es la fecha con que está expedido su diploma de alférez de artillería.

Fijese el lector en la fecha de este documento, y considere hasta qué punto se avisó el aprendiz de confitero que salió de

— 35 —

que por decencia, solo se permitiera verle la cara. Era preciso, pues; recordar en aquel rostro demacrado y en 1861, la fisonomía alegre y juvenil de 1843; y esto sin oírle el metal de voz, sin compartir con él sobre tiempos pasados, sin hablar, sin accionar, sin nada de cuanto caracteriza á una persona. (1)

En esta forma, los testigos de que queda hecho mérito, reconocieron á D. Claudio en la prision, como quien reconoce el rostro de un cadáver. Esto sucedió en España; en la segunda capital de España, y en el pleno siglo XIX.

XXI.

En tal situacion se hallaba el procesado el día 2 de junio. El mismo día era de ver en la cárcel pública de Barcelona un cuadro bien lastimoso. Por mucho que te horrorice, imáginémonos, lector, dentro de la misma cárcel. Es una sala mezquina y cuatro personas vulgares, cuatro curiosos que atisaban por la regilla de un postigo abierto en la pared. Al poco rato, los cuatro curiosos; se vuelven hácia una mesa, y declaran. Son Joaquín Felú, el sastre, su muger Joaquina Fontanills, y sus dos hijos, Carmen y Celestino, el último de los aparecidos en la noche del 23. Declara el padre y jura á Dios y á una cruz que lo que ha visto por la regilla es su hijo; lo mismo jura y declara su muger; Carmen reconoce al preso por su hermano, y Celestino se ratifica en su anterior declaracion.

Despues de todo, aquello era demasiado horrible para que los declarantes se presentaran con ánimo sereno, y Dios ha puesto en sus labios necedades y contradicciones que algun día vindicarán el ultraje hecho á su santísimo nombre, si es que faltaron á la religion del juramento.

Joaquín Felú dejó dicho el día 29 de mayo, que su hijo habia salido para Buenos-Aires con su consentimiento; con pasaporte y en una polacra, cuyo capitan se llamaba Sala. En su declaracion de 2 de junio, todo esto viene á tierra: dice que no prestó consen-

(1). Estaba prohibido dirigir al preso la palabra. Que se niegue, sino este dato.

naturales é improrogables, á contar desde el anuncio en la *Gaceta*, acudirán los aspirantes á la Junta directiva del colegio notarial, solicitando ser admitidos á los ejercicios de oposicion, y uniendo á esta instancia (en la cual se espresará lo que previene el art. 6.º de este reglamento) la partida de bautismo, certificaciones, sumarias informaciones, declaraciones propias firmadas y demas documentos que acrediten las otras circunstancias y requisitos de que trata la ley y este reglamento.

Art. 11. Terminado el plazo de convocatoria, la junta directiva del respectivo colegio notarial reunirá en el término de 15 dias los datos é informes de personas de responsabilidad y conciencia, párrocos y autoridades locales acerca de la conducta moral de cada uno de los aspirantes.

Estas noticias tendrán carácter oficial y reservado, y no se unirán al expediente del interesado sino que servirán solamente para juicio en conciencia del tribunal de la oposicion preparatoria, de que tratarán los artículos sucesivos.

Art. 12. Provista la notaría de que se trate se quemarán los informes sobre la conducta de los aspirantes.

Art. 13. La oposicion que prescribe el art. 12 de la ley consistirá en dos actos: el primero se llamará de oposicion preparatoria; el segundo de oposicion definitiva.

Art. 14. La oposicion preparatoria se verificará ante la junta directiva del colegio notarial del territorio: la oposicion definitiva ante la sala de gobierno de la respectiva audiencia.

Art. 15. Los doctores y licenciados en jurisprudencia y los abogados quedan dispensados del ejercicio de oposicion preparatoria, más no de acudir á la junta directiva del colegio notarial, y aduciendo testimonio de su título, á mas de los documentos que les conciernan, segun los artículos del tit. 2.º y el art. 10 en el presente título. A la oposicion definitiva concurrirán con los demas aspirantes.

Art. 16. El tribunal de censura para la oposicion preparatoria se compondrá de la junta directiva del colegio notarial, la cual podrá nombrar otros tres notarios que se le asocien. Tambien la direccion general del ramo podrá nombrar otros tres censores, con tal que no sean de los que hayan de formar parte del tribunal de censura para la oposicion definitiva; entendiéndose que la presidencia corresponderá al individuo de mayor categoria entre los tres que la direccion designare: no habiendo esta designacion, la presidencia corresponderá al decano. En el primer caso el decano de la junta ocupará el primer puesto de la derecha del presidente; los otros censores nombrados por la direccion ocuparán los

puestos de honor que sigan á derecha é izquierda; luego los individuos de la junta por orden de antigüedad de sus títulos. El secretario de la junta, ó quien haga sus veces, ocupará siempre el último lugar en el acto.

Art. 17. No tendrá lugar ningun ejercicio de oposicion preparatoria sino ante cinco censores cuando menos, ya sean individuos de la junta directiva del colegio, ya nombrados por esta ó por la direccion general, segun el artículo que antecede.

Art. 18. Al acto de oposicion preparatoria serán admitidos los aspirantes por el orden de presentacion de sus instancias, á cuyo efecto el secretario de la junta pondrá en aquellas nota afirmada que espese el dia y hora de la presentacion.

Art. 19. El acto de la oposicion preparatoria tendrá lugar en la sala de sesiones del colegio. Cuando no la hubiere, el presidente designará local á propósito.

Se continuará.

CORREO DE MADRID.

La *Gaceta* correspondiente al dia 1.º del corriente publica un real decreto disponiendo que las secciones del Consejo de Estado continuen compuestas en el presente año del mismo número de individuos de que constaba al terminar el año anterior.

Por real decreto se aprueba el reglamento general para el cumplimiento de la ley

sobre constitucion del notariado, publicándolo á continuacion.

La *Gaceta* del 3 contiene un real decreto admitiendo la dimision que del cargo de Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, ha presentado el teniente general D. José Gutierrez de la Concha.

Por otros reales decretos se manda proceder á nuevas elecciones de diputados Cortes en los distritos de Olot, provincia de Gerona; Vivero, en la provincia de Lugo; Elhe de la Sierra en la provincia de Albacete.

Contiene ademas varias nombramientos de Registradores de la propiedad.

CORREO DE PROVINCIAS.

Barcelona. He aquí el fallo que ha recaído en la célebre Causa instruida en Barcelona de que tienen ya noticia nuestros lectores. En su dia daremos integra la sentencia.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y consultada que dictó el Juez de primera instancia de distrito de Palacio de esta ciudad, en 2 de diciembre del año pasado de 1861. Condenamos al procesado por esta causa, que se titula Claudio Fontanellas y está registrado en el libro de presos con el nombre de Claudio Feliu y Fontanills, en nueve años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta perpétua para cargos públicos y sujecion á la vigilancia de la Autoridad policial igual tiempo de la condena, que empezará á contarse desde el cumplimiento de la misma, á que abone á don Lamberto Fontanellas 175 duros de una parte y de otra tres napoleones ó sean 57 rs. vn. y en todas las costas y gastos del juicio: Declaramos haber lugar á conceder la autorizacion que solicitó en el acto de la vista el abogado don Antonio de Lara, marqués de Villamediana, para querellarse éste de injuria calumnia contra don José Indalecio Casco defensor del procesado, por las palabras que vertió en su informe oral y determinó aquel como injuriosas y calumniosas, pero para querellarse de injuria contra quic-

— 34 —

timiento para el viaje: porque «este viaje se le ocultó la familia, atendido el estado delicado de su salud;» dice que no marchó su hijo en la polacra del capitán Sala, porque, si bien estaba en esa inteligencia, «como posteriormente á su referida declaracion lo haya hecho presente la misma familia que el D. Claudio se marchó por sí y ante sí, y que ignoraba aquella el buque en que lo verificara, desea el testigo que los hechos consten tal cual ocurrieron.» Ultimamente, habia declarado que su hijo se marchó para Buenos-Aires; y á los cinco dias, ya no hay nada de lo dicho; se fugó; nadie sabe á donde. Por supuesto, que no se mandó inmediatamente prender á este hombre por perjurio.

Para que el lector no se fatigue por resolver el enigma, se reproduce aquí un documento de fecha muy reciente, unido á los autos.

El comandante militar de marina de la provincia y tercio de Barcelona certifica: «Que en los roles que existen en el archivo de aquella comandancia de los buques que emprendieron viaje para Ultramar en los meses de diciembre de 1856 y Enero del siguiente año, no consta hallarse contenido en ellos en clase de tripulante ni de pasajero D. Claudio Feliu y Fontanills.»

Además, Claudio Feliu en 1856 tenia 20 años, estaba sujeto á la quinta, y es claro que no podia salir para Ultramar, ni expedirsele pasaporte sin las seguridades que la ley exige. Pues en el gobierno de provincia no aparece que se le haya expedido pasaporte; y el mismo tío de don Claudio, D. Ramon Feliu, que en la noche del 25 dijo que su sobrino habia salido para Buenos-Aires hacia cuatro ó cinco años, dias antes habia manifestado al ayuntamiento, con motivo de la quinta, que «Claudio habia marchado á California hacia nueve meses,» segun es de ver por la comunicacion del ayuntamiento unida á los autos. (1)

Al llegar á este punto parece como si se oyera dar á los testigos una voz de contramarcha; porque es de notar que el sastre Joaquin no se ha limitado á dementir sus propias aseveraciones. El lector recordará los detalles y primores con que supo Grau por

— 35 —

D. Gabriel Romen que al calavera de Claudio Feliu le embarcaron sus padres para América, donde servia en clase de oficial; y recordará tambien que Claudio Feliu segun sus mismos padres se lo habian dicho al confitero, servia de militar en Cochinchina ú otro punto. Como hubiera prevalecido este cuento, el uniforme y el diploma de D. Claudio Fontanellas le hubiera venido perfectamente á Claudio Feliu; pero no pudo ser. El mismo Joaquin Feliu (1), despues de confirmar estos detalles biográficos, habla con su familia, «se informa de si es cierto que él mismo prestó consentimiento á su hijo; y como si se hubiera puesto en pié sobre un derrumbadero, todos los testigos retroceden: los padres y hermanos de Claudio no saben ya como se embarcó, ni donde fué.

Otra noticia anticipada; porque es indispensable para el orden y la claridad de los hechos. No bien el procesado empezó á sentir que se aliviaba su postracion; al recordar aquel grupo de cabezas apiñadas á la regilla; al saber que los curiosos que se asomaban á verle padecer, como pudieran asomarse al cristal de un cosmorama ambulante, se titulaban sus padres y hermanos, pide con vivas instancias que aquellos padres postizos vengan á ratificarse á su presencia, y el juez provee: «no ha lugar. Solicitó entonces que se le trasladase con toda la escolta necesaria al juzgado de las afueras, á ver si los consortes Feliu tenían valor para ratificarse, mirándole á la cara, y el juez decretó de nuevo «no ha lugar.»

Y sin embargo, es ley y costumbre que el careo se verifique cara á cara, como la palabra lo dice, como lo pedía el procesado. Mas el juez no accedió. ¿Se quiere saber por qué? Por temor á los nervios de Joaquina Fontanills.

Temia la pobre madre, y acaso con razon, no ser reconocida por su hijo, y pidió ella misma testualmente, «que no se le obligase á estar en presencia del referido procesado por lo que pudiera afectarle, el no ser reconocida por él como madre.» Así dice.

¡Era su madre! pero el *Diario de Avisos* del 14 de Mayo habia dicho á toda Barcelona que estaba preso Claudio Feliu, y *El Telegrafo* del mismo dia añadió lo siguiente: Sabemos que la familia

(1) Ramon Feliu, tío de Claudio, ha muerto ya.

(1) Tambien ha muerto ya.

corresponda por la que pueden contener las frases consignadas en el escrito folio 253, pieza de primera instancia, y párrafo del mismo, que empieza. «En el testigo don Antonio de Lara» hasta donde dice «los bienes de la herencia» y no en lo demás: Mandamos que luego que esta sentencia cause ejecutoria, se haga copia certificada del escrito folio 535 del rollo, y con un ejemplar impreso del mismo de los enviados a domicilio de los magistrados que componen esta Sala, se remita al Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad, y por el que corresponda se proceda a lo que haya lugar en justicia contra el autor ó autores de los espresados escrito ó impreso en cuanto al desacato que puedan contener respecto al juez que instruyó el sumario.

Sáquese una copia literal de toda la causa con citación de las partes, caleografiándose las cartas de folios 53, 55, 117 y 398: el borrador de esposición, folio 108 y los seis renglones escritos por el procesado al folio 389, todo de la pieza del inferior, y se remita con certificación al juez de primera instancia del distrito de Palacio, para que teniendo muy presente el contenido de uno de los considerados de esta sentencia, el de los hechos propuestos á prueba, bajo los números 1.º al 8.º del primer otro sí del escrito de defensa en esta segunda instancia y demás que de aquella se desprende, desplegando el mayor celo, aprovechando el del promotor fiscal y cuantas noticias pueda adquirir, procure la averiguación de los medios de carácter ilícito que hayan podido emplearse para allegar recursos con que ocurrir á los gastos de defensa del procesado en el modo como aquí aparece sostenida, ó de la persona que los haya proporcionado, con la razon, condición, móvil y fin que á él le haya impulsado: los empleados asimismo para estraviar la opinion y producir la efervescencia en los ánimos que con tanto escándalo ha presenciado Barcelona en lo, días de la vista, con lo demás que le sugiere su buen criterio á efecto de descubrir el centro de dirección que necesariamente debe haber existido para ello, según los resultados proceda en su caso contra los que por sus actos aparezcan verdaderos cómplices del titulado Claudio Fontanellas y en el delito de usurpación del estado civil de D. Claudio Fontanellas y Sala ó iniciados como vinieren sobre ello las oportunas piezas separadas, y hecho, remítanse los autos originales, con las debidas precauciones al Tribunal Supremo de Justicia, como lo tiene ordenado: espídense el despacho oportuno al juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad para notificación personal de esta sentencia, debiendo devolver las diligencias que lo acrediten para su unión al rollo. Y por esta nuestra sentencia definitiva de vista, así lo pronunciamos y mandamos.—Benito Serrano. y Aliaga.—Mariano de Latre.—Vicente Ferrer.—Eusebio de Cortaza.

Barcelona trenita y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos: Esta sentencia ha sido leída y publicada por el señor presidente de la Audiencia del día de hoy; de que certifico.—José Rodon, sustituto.

Murcia. Hemos visto con la mayor satisfacción el primer número de *El Segura*, diario de intereses materiales, científico, literario, artístico y de noticias, que ha empezado á ver la luz pública en Murcia. Sus bellos artículos y amena variedad le harán digno competidor de *La Paz*, diario que cuenta ya en Murcia seis años de existencia.

Del Diario de Reus copiamos lo siguiente: «Ha tenido lugar la eleccion por sufragio universal de la junta que debe entender en la direccion de las próximas fiestas carnavalescas. Las mesas electorales se establecieron en el centro de la plaza del Teatro, á cuyo objeto se habían levantado de antemano tres elegantes pabellones, debajo de los cuales se veían sentados con la mayor gravedad el presidente y secretarios respectivos. Cada elector recibía un pedazo de coca y una copa de aguardiente; y comiendo y bebiendo estaba obligado á depositar su voto riéndose á carcajadas teudidas. Inútil es advertir que reinó el mayor orden en todo, á pesar de que acudieron á presenciar la broma millares de espectadores.

Los héroes carnavalescos aseguran que la candidatura propuesta fué ganada por más de cuatro mil votos.

CORREO ESTRANGERO Y DE ULTRAMAR

Paris. El día 29 del pasado ha muerto el Cardenal Arzobispo de Paris.

Oporto. En una correspondencia de Oporto se asegura que encuentra grande oposicion en la opinion publica el proyecto del señor Salamanca, de construir el ferrocarril de Oporto á Vigo. *O Diario mercantil* cree mas ventajosa y aceptable la linea por la cuneta del Duero á empalmar con la Española del Norte en Valladolid, y dedica al estudio de esta cuestion un detenido artículo. Asunto es este que debe llamar la atencion de los interesados en las proyectadas lineas estremenhas.

La infanteria federal fué la que empezó primero el combate en la mañana del 15; pero los separatistas la recibieron á cañonazos y consiguieron hacerla detener en su marcha. El general Franklin atacó la izquierda del enemigo, obteniendo al principio alguna ventaja.

El encargado de defender las fortificaciones del campo seccionista era el general Longstreet.

El ejército federal tuvo siete generales fuera de combate, cinco de ellos heridos y dos muertos. Estos últimos son los generales Jackson y Bayard.

Las noticias políticas son de escaso interés. Un diario separatista, *El Examiner*, que se publica en Richmond, dice que es absurdo suponer que los seccionistas puedan tomar en cuenta las proposiciones contenidas en el mensaje, de mister Lincoln.

El comité de hacienda de Washington estudia la cuestion de un aumento de derechos de importacion sobre las mercancías extranjeras que no sean de primera necesidad.

La Cámara de representantes ha aprobado por 78 votos contra 51 la proclama de Mr. Lincoln, relativa á la emancipación de los esclavos.

CORTES.

CONGRESO.

Sesion del día 2 de enero de 1863.

Se abrió á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ballesteros.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dijo el Sr. Modet que reproducía el proyecto de ley concediendo una pension á la viuda de un oficial de ejército.

El Sr. Calvo Asensio reprodujo el proyecto de ley sobre compensacion de créditos al infante D. Sebastian, que presentó el gobierno en la anterior legislatura.

Juró y tomó asiento el Sr. Ustariz.

Se procedió al sorteo de las secciones como día 1.º de mes, y terminado este se dió lectura de varios dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que no hallándose en el Congreso el día anterior, cuando le dirigió una pregunta el señor Salazar y Mazarredo, aprovechaba la ocasion para declarar hoy que no es cierto que el gobierno haya pensado en conocer los cupones ingleses.

El Sr. Salazar y Mazarredo dió las gracias al señor ministro y aseguró que estando hoy regenerándose España, él no descansaría hasta ver conseguida la completa integridad del territorio español, aludiendo á Gibraltar.

Quedó terminado este incidente y se levantó la sesion á las tres y media.

Sesion del día 3 de enero de 1863.

Abierta á las dos y tres cuartos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Ballesteros, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la lista de las peticiones presentadas en la secretaría.

Entrando en la órden del día se aprobaron sin discusion las actas que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Juró y tomó asiento el Sr. Falguera, y enseguida se levantó la sesion, acordando que el lunes se reuniría el congreso en secciones despues de la sesion.

Eran las tres.

GACETILLA.

El *Boletín* correspondiente al Viernes 2 del corriente contiene una circular previniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, administren los intereses municipales con la moralidad que exigen las altas funciones que desempeñan. En ella el celoso Sr. Gobernador de esta provincia D. Trinidad Sicilia ha dado una prueba mas de su claro talento y laboriosidad anatematizando los agios, exacciones, y estralimitaciones de las autoridades locales y prometiendo exigir la responsabilidad proporcional que merezcan los Secretarios de los Ayuntamientos, el Sr. Sicilia revela un profundo conocimiento de la provincia que gobierna; una vez que es indudable que muchos de los abusos siquiera sean intencionados que complican y dificultan la buena Administracion, reconocen por causa la ineptitud de muchos de los Secretarios de los Ayuntamientos, que siendo en lo general personas poco ilustradas, y sirviendo como de eje á corporaciones municipales que por circunstancias especiales del pais no cuentan con los conocimientos necesarios para la buena gestion de los intereses, cuales se convierten aquellos, en el *fac totum* de los municipios, resultando de aqui los males que se palpan diariamente y que se propone evitar la autoridad superior de la provincia, responsabilizando á estos funcionarios que apesar de estar mal retribuidos se estralimiten en sus atribuciones. Nos felicitamos de estas y otras disposiciones de nuestro Sr. Gobernador que llenas de la mayor moralidad, y dentro siempre de la mas recta justicia tienden á mejorar las condiciones de sus gobernados.

El mismo *Boletín* contiene un Bando del Sr. Gobernador sobre el uso de las armas prohibidas sin la competente licencia, insertando á la vez una circular en la que se dan reglas á que deben atenerse los Alcaldes para la buena Administracion de justicia así como los bandos de buen gobierno. Esta circular importante por mas de un concepto es una verdadera Instruccion de las autoridades locales en la que hallaran sus obligaciones y deberes en los diferentes ramos de órden público, vigilancia, policia urbana y sanitaria con lo concerniente á la policia rural.

A QUIEN CORRESPONDA. Hay en la calle de la Rua una carnicería que ostenta sus blasones en media res vacuna colgada á la puerta de tal modo que cualquiera puede tropezar en ella con la mayor facilidad. Las consecuencias que puede ocasionar hacen necesaria una prohibicion.

PREMIOS. El domingo tuvo lugar en el salon de actos públicos de S. Eloy la solemne adjudicacion de premios á los niños que los habían obtenido en las escuelas públicas y privadas de esta Capital. Mucho sentimos no haber presenciado tan solemne acto á que fuimos invitados, pero tuvimos que ceder á la intimacion de no permitirnos el paso. Sabemos sin embargo que la concurrencia fue mucha á pesar de la lluvia, el acto muy solemne y muchos los niños premiados.

FERRO-CARRIL. Hace ya algunos días que se remitió á Madrid por este Gobierno de provincia el informe sobre la via-férrea. Ha sido favorable á la de Medina, y en la actualidad se esperan los de Avila y Valladolid, cuyo retraso y otras causas fáciles de conocer harán que no se resuelva esta cuestion en la actual legislatura. Desearíamos equivocarnos.

CAUSA CÉLEBRE. Según *La España*, se dice que Claudio Feliú, cuya personalidad se atribuye al Claudio Fontanellas procesado en Barcelona, se encuentra en paris gravemente enfermo. El citado colega solo da noticia con objeto de dar á conocer cuanto ocurra acerca de tan ruidoso proceso.

PASTO INTELECTUAL. La tirada diaria de ejemplares que hacen los periódicos políticos de Paris es la siguiente: *El Secle* 58,000 *La Patrie*, 25,000; *El Constitutionnel*, 20,000; *Opinion Nationale*, 19,000; *Presse*, 18,000; *Debats*, 16,000; *La France*, que empieza 10,000; *La union*, 8,500; *El Temps*, 6,000; *La Gacete de France* 38,000 y *El Pais*, 4,100

El obispo de Zamora, D. Rafael Manso, cuya repentina muerte saben ya nuestros lectores, habia sido presentado en 16 de agosto de 1847 para la silla episcopal de Mallorca, de la que tomó posesion á últimos del mismo año, permaneciendo en ella hasta que fué trasladado á la de Zamora, si mal no recordamos, por los años de 1852 ó 1853. Era aquel ilustre prelado varon tan insigne en ciencia como en santidad, dejando de una y otra inolvidable memoria en el seminario conciliar de Salamanca, cuya rectoria desempeñó hasta el año 1843, en que le sucedió su intimo y cariñoso amigo el actual Emmo. señor cardenal arzobispo de Santiago, señor García Cuesta, casi simultáneamente con el elevado á la dignidad episcopal en 1847.

ASCENSO. Ha sido ascendido á segundo comandante, del provincial de Salamanca, don Aureliano Casis.

BAILE. El que tuvo lugar en la noche del 6 en los salones del café de la Perla, estuvo muy concurrido y animado, reinando el mejor órden y la mas envidiable armonia.

OPOSICIONES. Dice *La España Médica* que corre el rumor de que muy en breve van á sacarse á oposicion varias plazas que existen vacantes en la facultad de medicina.

RELOJES. Háblase de un invento popular que pondrá los relojes al alcance de todas las fortunas. Tal es un reloj que solo cuesta cinco reales y medio, que es una pequeña máquina inventada por un ilustrado químico, Mr. Le Clanche. Consiste en un tubo de cristal ó en un índice ó aguja colocada sobre mercurio, movida gradualmente por una pequeña corriente de aire y que indica con sus correspondientes divisiones en el tubo la hora exacta.

ACROBATAS. Parece que la compañía de acrobatas que hace poco trabajó en esta capital ha tomado en Madrid el loc 1 del Circo de Price.

Ya han sido falladas en grado de revista las dos causas que á instancia del señor conde de San Luis se han venido siguiendo contra *El Diario Español* habiendo sido condenado su editor responsable por ambos fallos. Por el uno se le imponen 50 meses de destierro fuera del radio de 5 leguas de esta corte, 150 duros de multa y las accesorias, y por el otro se le pena en igual tiempo de destierro por cada uno de los cuatro artículos que han motivado la acusacion, á multa y penas accesorias iguales.

BOLETIN RELIGIOSO.

Jueves 8. S. Luciano y compañeros mrs. y San Fulgencio obispo. Este nació en Cartajena y fué hermano de S. Leandro. Fue nombrado obispo de Ecija por sus virtudes y talento; despues de ser perseguido y desterrado por Leovigildo pasó al cielo en el año 600.

Vierues 9. S. Julian y Sta. Basilia. Estos virtuosos esposos, nacidos en Antioquia, se dedicaron con el mayor celo á socorrer á los cristianos presos por la fé, y habiéndose negado á abjurar de la misma fueron devorados por las fieras en el año 309.

Sábado 10. S. Nicanor, Diácono y S. Valero, obispo, que ocupó la silla de Zaragoza. Mandote prender Daciano por lo que huyó á las montañas de Ruigorza, donde predicó á los infieles, y aunque era tartamudo convirtió y bautizó cerca de cinco mil personas, muriendo en 303.

El Secretario de la redaccion, JOSE M. GONZALEZ

EDITOR RESPONSABLE, Juan Aguilera.

SECCION DE ANUNCIOS.

ALMANAQUE ENCICLOPÉDICO ESPAÑOL

ARREGLADO Y ORDENADO

POR

DON MANUEL TORRIJOS.

Almanaque del cristiano.—Almanaque cronológico.—Almanaque de bufete.—Almanaque de las damas.—Almanaque de las familias.—Almanaque del escritorio.—Almanaque del cocinero.—Almanaque del repostero.—Almanaque del confitero.—Almanaque de recreo.—Almanaque de las profesiones.—Almanaque histórico-literario.

CONDICIONES Y PRECIOS DEL ALMANAQUE.

El *Almanaque enciclopédico* formará un tomo en 4.º mayor, ilustrado con profusion de grabados, y en atencion á la gran tirada que hemos hecho le fijamos al ínfimo precio de SEIS REALES vellon.

PUNTOS DE VENTA.

MADRID.—Administracion de *La Moda Elegante Ilustrada*, plaza de Santa María número 2, bajo.

BARCELONA.—Administracion de *La Moda Elegante Ilustrada*, calle de san Honorato, número 3, almacén.

CADIZ.—Administracion de *La Moda Elegante Ilustrada*, calle de la Bomba número 1.

En los demas puntos del Reino y de América en casa de los señores Comisionados de *La Moda Elegante Ilustrada*.

En las poblaciones donde no los haya, puede adquirirse remitiendo catorce sellos de á cuatro cuartos á cualquiera de las administraciones de Madrid, Barcelona ó Cádiz.

En la Administracion de la CRÓNICA DE SALAMANCA se facilitarán ejemplares.

5.000 REALES DE REGALO AL CONCLUIRSE CADA OBRA.

EL

RECREO DEL HOGAR.

Novelas escogidas
INSTRUCTIVAS
y morales.

BIBLIOTECA DE LAS FAMILIAS.

Láminas
LITOGRAFIADAS
á dos tintas.

EDITOR, D. ABELARDO DE CARLOS.—DIRECTOR, D. FRANCISCO FLORES ARENAS.

PROSPECTO.

Mucho tiempo hace que en España se nota un gran vacío de cual se resiente el hogar doméstico, y animados del mejor deseo, y contando como contamos con elementos suficientes, nos hemos propuesto llevar á cabo una idea que tiene por objeto corregir el mal que lamentamos. En España se han publicado multitud de novelas históricas y de costumbres, que suelen por desgracia sembrar las máximas del error en los jóvenes produciendo con sus licenciosas páginas muchos mas estragos en la sociedad, que el hambre y la peste en una ciudad sitiada. No queremos con nuestras palabras ofender los honrados sentimientos de editores, dignos por mas de un concepto del favor que el público les dispensa; pero hombres de conciencia preferiríamos tener paradas nuestras máquinas años enteros, antes que ocuparlas en la impresion de ciertas obras, que solo males pueden producir y que nunca debieran penetrar en el hogar doméstico.

La moralidad, será, pues, la primera condicion que han de tener todas las novelas que en nuestra Biblioteca publicaremos. Y no porque atendamos tanto á la moralidad vaya á creerse que dejaremos desatendidas las demás cualidades que constituyen una buena novela; todo lo contrario: en nuestra Biblioteca figurarán obras de *Selgas, Fernandez y Gonzalez, Trueba, Sinués de Marco, Benisia, Torrijos* y otros no menos estimados, y el reputado nombre de dichos autores no dispensa por lo tanto de hacer ningun elogio.

EL CORSARIO NEGRO.

NOVELA MARITIMA ESPAÑOLA.

ORIGINAL DE DON A. BENISIA.

LA PRINCESA DE LOS URSINOS,

ORIGINAL DE

DON MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ,

Deseosos además de que nuestra Biblioteca tenga otro nuevo atractivo para nuestros lectores, sortearémos entre ellos.

UN REGALO DE 5.000 REALES

AL FIN DE CADA NOVELA,

al cual tendrán opcion los que lleguen á recibir hasta la última entrega, con la cual se les enviará la papeleta con el número que le corresponda, pues el sorteo se ha de hacer de modo que precisamente recaiga el premio en uno de los suscritores.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

EL RECREO DEL HOGAR se publicará por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, impresas en buen papel, con letra clara y legible, y acompañadas de su correspondiente cubierta.

Cada cuatro entregas se repartirá una lámina litografiada á dos tintas ó grabada en madera, equivalente á 8 páginas.

Publicaremos de una á dos entregas por semana únicamente, con el objeto de que, por su escaso costo mensual, nuestra Biblioteca se halle al alcance de todas las fortunas.

Con la primera entrega se repartirá la cubierta de tomo y la portada, á fin de que el público pueda juzgar de lo que es la publicacion.

En el precio de la suscripcion hemos vacilado; pero convencidos de que por cuatro cuartos solo puede darse la mitad que por un real, y deseosos además de que nuestras obras salgan á luz con toda la decencia que requiere el mérito de su fusteto, nos hemos decidido por el segundo tipo: es decir, que el precio de las entregas del RECREO DEL HOGAR será el de ¡UN REAL EN TODA ESPAÑA!!

Se suscribe en la administracion de la CRÓNICA DE SALAMANCA, calle de la Rua, núm. 42.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS.

PRIMERA SUSCRITORA

S. M. LA REINA.

Se suscribe en la Administracion de la CRÓNICA DE SALAMANCA, calle de la Rua, 42.

Una existencia de veinte y dos años, sin interrupcion con que cuenta la publicacion que tenemos el gusto de anunciar, la recomienda suficientemente si por sí sola no se recomendase, hasta el extremo de haber merecido la singular honra de contar como primera suscritora á S. M. la Reina (q. D. g.) No dudamos, pues, que nuestros suscritores lo tomarán muy en consideracion incluyendo su nombre entre los que figuran en *La Moda Elegante Ilustrada*.

Se vende una casa sita en el Patio de Escuelas menores de esta ciudad, señalada con el núm. 2, en buen estado de conservacion. La persona que desee interesarse en su compra, puede avistarse con el Procurador D. Lucio Hernandez, Corriño núm. 13, quien manifestará el pliego de condiciones.

Se vende una mesa de Billar con su paño, juego de bolas y tacos; todo en el mejor uso. En el Corriño núm. 19 darán razon de su precio.

SALAMANCA:

Imprenta de la CRÓNICA, calle de la Rua, número 42.